OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 060

A las siete 07:00 A.M., de hoy 24 de julio 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del recurso de queja visible a folios 150 al 157 del cuaderno 1.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

XER / 028-2017-00114.

Señor (a)
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS.
Origen: Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.
E. S. D

REFERENCIA: Recurso de reposicion contra la integridad del auto 5439 del 28 de octubre de 2019 y en subsidio recurso de queja.
DEMANDANTE: JAMES ORLANDO ARANDA GOMEZ
DEMANDADO: AURA LUCILA MURILLO MARMOLEJO
RADICADO: 28-2017-00114-00

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, actuando como apoderado del ofertante, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio recurso de queja, contra el auto 5439 del 18 de octubre de 2019:

Sustento factico

1) El Juzgado decide compulsar copias porque en la solicitud de nulidad afirmo que por las sumas propuestas y la posible falta de custodia del sobre cerrado por funcionarios diferentes a los que debían tener la custodia del sobre, dije lo siguiente: "humo de fraude" y "sendas dudas sobre la custodia del sobre.

2) En auto 5439 del 18 de octubre de 2019, el Juez negó la nulidad y no ordenó a la autoridad competente que entregara copia de los videos, para establecer la efectiva custodia del sobre cerrado.

3) La custodia del sobre cerrado es una de las cargas y deberes más importantes que tiene un despacho judicial en el proceso ejecutivo.

2.) Fundamentos del recurso.

2.1) Con respecto a la decisión de compulsar copias:

1) La nulidad la justifique jurídicamente en el principio *fraus omnia corrumpit, del cual la Corte Constitucional tomo en la* T-951/13, para poder analizar una providencia y decisiones que se encontraban ejecutoriadas.

2) La palabra humo de fraude, no es una afirmación de verdad absoluta, por el contrario es un llamado para que el funcionario judicial tome sus facultades y poderes, para aclarar los hechos.
3) La compulsa de copias y la inactividad del señor Juez para investigar a fondo los hechos, no van a limitar mi tarea de abogado.
4) Le aclaró al despacho que he sido respetuoso con las solicitudes presentadas y nunca he realizado afirmaciones, solo he plasmado las dudas que tenemos junto con mi cliente, con respecto a la custodia del sobre.
5) La custodia del sobre cerrado es una de las cargas y deberes más importantes que tiene un despacho judicial en las diligencias de remate. No puede pretender el juez que las partes no vayan a dudar del cumplimiento de este deber, por lo anterior, si alguno de los ofertantes quiere tener certeza del cumplimiento de este deber, lo puede solicitar y el juez tiene el deber de tomar las medidas para aclarar dichas dudas.

6) Por qué no realiza con la misma firmeza la compulsa de copias a la fiscalía para que investigue si realmente se cometió un fraude procesal o no. O procede a solicitar los videos de las cámaras del edificio.

2.2) Con respecto a la decisión de negar el recurso de apelación contra el auto que niega el trámite de la nulidad:

El juzgado indica que el auto que niega el trámite de una nulidad, no tiene recurso de apelación, vulnerando de esa manera el artículo 321 del código general del proceso:

> ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
>
> 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

PETICIONES DE FONDO:

1) Revocar en su totalidad el auto del 18 de octubre de 2019
2) Revocar la decisión de compulsar copias.
3) Revocar la decisión de negar por improcedente el recurso de apelación.

4) De manera subsidiaria, si decide no revocar la decisión de negar el recurso de apelación, solicito se sirva conceder el recurso de queja, previa orden de expedición de copias. 151 152

SOLICITUD DE PRUEBAS

1) Oficiar al sistema de cámaras, empresa de seguridad o administrador del edificio de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución ubicados en el edificio Entreceibas para que allegue los videos del despacho entre los 20 y 21 de marzo del 2019, para verificar la custodia del sobre con la oferta.
2) Decretar interrogatorio al señor NESTOR NAVIA GONZALES.
3) Oficiar al Banco Agrario para conocer la hora de la consignación realizada por el señor NESTOR NAVIA GONZALES.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Solicito al despacho se sirva aplicar el principio "fraus omnia corrumpit" el fraude lo corrompe todo, que según la Corte Constitucional en Sentencia T-951/13, cosiste:

> El principio *fraus omnia corrumpit* [53], no es un término retórico sino una certeza sobre las consecuencias que acarrea validar una situación injusta. El fraude lo corrompe todo y atenta contra la recta impartición de justicia, la igualdad, el debido proceso y la solidaridad, entre otros principios.
>
> En este sentido, la Sala sigue a Véscovi quien expone que el fin del fraude es precisamente la cosa juzgada, que al darle seguridad y certeza a la consecuencia jurídica buscada, la hace difícil de combatir, permitiendo incluso que sea exigible de manera coactiva. De otra parte, Couture expone que ante tal situación de fraude *"el dolo se sirve de la justicia para alcanzar sus fines". Por ello, sancionar y desvirtuar la cosa juzgada fraudulenta supone reparar a la sociedad en su conjunto, pues el dolo atenta contra el bien social de la administración de justicia.*
>
> Acorde con ello, las instituciones del Estado Social de Derecho, establecidas para la promoción de los valores democráticos, basados en la solidaridad y en la vigencia de un orden justo, no pueden permitir que se consoliden situaciones espurias, bajo el argumento de la obediencia ciega a las situaciones juzgadas, cuando las mismas son producto de la cosa juzgada fraudulenta.

Los efectos del principio citado consisten en que el juez no se puede valer de la preclusión de los actos procesales, para no declarar nulidad fraudulentos:

> No obstante, una vez finalizado el proceso, las partes pueden interponer recursos extraordinarios como el de revisión y el de casación que, bajo causales específicas, permiten exponer irregularidades en el proceso o incluso alegar hechos sobrevinientes al mismo que hubieran cambiado el curso del mismo.
>
> En el caso de los procesos administrativos se encuentra la revocatoria directa de los actos administrativos, la acción de lesividad, la suspensión provisional del acto. Estos instrumentos tienen como finalidad unívoca corregir los efectos de una situación fraudulenta, contraria al interés general o en contravía con la constitución.
>
> También puede iniciarse investigación disciplinaria del funcionario que profirió la sentencia fraudulenta, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, y adelantar los juicios de responsabilidad fiscal por parte de la Contraloría General de la República. Incluso puede adelantarse un proceso penal por parte de la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de investigar y sancionar el ilícito que supone la actuación fraudulenta del juez.
>
> Por último puede interponerse acción de tutela contra providencias judiciales que incurran en las causales estudiadas con anterioridad. Como se expuso, la solicitud de amparo dirigida contra una sentencia de la misma naturaleza jurídica es improcedente por regla general, debido a la multiplicidad de instrumentos jurídicos que dispone nuestro ordenamiento para corregir situaciones fraudulentas al interior de los procesos. No obstante, cuando se han agotado todos los medios dispuestos por el legislador para tal fin, la acción de tutela puede llegar a ser excepcionalmente procedente, de conformidad a los argumentos señalados en este pronunciamiento y que explican las reglas que fijó la Corte en la sentencia referida.

Atentamente

ABG. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
Apoderado de la parte demandante

156
153
154

Señores,
Administración Judicial de Cali.
Dra. CLARA INES RAMIREZ SIERRA
E. S. M.

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTDESAJCL19-23396:
Fecha: 25-oct-2019
Hora: 14:34:36
Destino: DESAJ Cali
Responsable: FERNANDEZ PEÑA, ANDRES MAURICIO
No. de Folios: 2
Password: 98EFB314

REFERENCIA: Peticion de videos.

JAMES ORLANDO ARANDA GOMEZ, mayor de edad, expedida en identificado con cédula de ciudadanía No 16.781.025, obrando en mi propio nombre, de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 del 2015, me dirijo a ustedes respetuosamente, con el fin de solicitar lo siguiente:

HECHOS.

1). Inicie proceso ejecutivo contra la señora AURA LUCILA MURILLO MARMOLEJO, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en un pagare de fecha 29 de abril del 2015 por la suma de $50.000.000.

2). Dicho proceso fue asignado por reparto al juzgado 28 Civil Municipal de Cali y posteriormente remitido al juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, identificado bajo el radicado 28-2017-00114-00.

3). El 21 de marzo del 2019, se celebró diligencia de remate en la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencia de la ciudad de Cali, ubicados en el tercer piso del Edificio Entreceibas.

2) Tengo dudas sobre si se cumplió la obligación de custodia con respecto al sobre cerrado aportado por el demandante para realizar postura el día anterior de la diligencia.

3) La única forma de aclarar la verdad de los hechos, para establecer si el sobre cerrado fue manipulado previamente, es obteniendo copia de los videos de las cámaras instaladas en dichas oficinas desde el 20 al 21 de marzo de 2019.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, solicito Copia de los videos de las cámaras que se encuentren dentro del despacho del Juzgado 10 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, entre los 20 y 21 de marzo del 2019, para verificar la custodia del sobre cerrado mediante el cual realice una oferta en una diligencia de remate.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Solicito copia de todos los videos de las cámaras que se encuentran en el segundo y tercer piso del edificio Entreceibas para los días 20 y 21 de marzo del 2019, especialmente:

1) del Juzgado 10 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali.
2) Las dos salas de la secretaria que existen en el tercer piso.
3) Los pasillos del segundo y tercer piso.

Lo anterior, a fin de poder establecer la efectiva custodia del sobre cerrado.

157

154

155

ANEXO.

2-). Copia de mi cédula de ciudadanía

NOTIFICACIÓN.

Las recibiré en la Carrera 4 No 11-45 Oficina 321 Edificio Banco de Bogotá de la Ciudad de Cali. Teléfono 8828306 – 3042028242 - 3175586909, Correo electrónico beimar.reparegmail.com.

Atentamente,

JAMES ORLANDO ARANDA GOMEZ,
C.C. No 16.731.025.

6

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 060.

A las siete 07:00 A.M., de hoy 24 de julio 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito visible a folios 72 al 73 del presente cuaderno.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

XER /009-2014-00004

Dr. Jair Jheovani Vivas Benavides
Abogado Especialista - Magister
Pontificia Universidad Javeriana - Universidad Libre

Señor:

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMMERK S.A.S ANTES DISTRIBUIDORA LA SULTANA DEL VALLE.
DEMANDADO: LUIS MIGUEL MELA MOLINA.
RAD. 2014-004.
ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO.

JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, de la manera más respetuosa me permito APORTAR liquidación del crédito actualizada, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	$ 109.323.320,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-oct-17
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	31,73	
FECHA DE CORTE		14-jul-20
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	989	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,32
INTERESES	$ 546.616,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 71.533.892
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 109.323.320
SALDO INTERESES	$ 71.533.892
DEUDA TOTAL	$ 180.857.212

Dr. Jair Jheovani Vivas Benavides

Abogado Especialista - Magister

Pontificia Universidad Javeriana - Universidad Libre

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-17	21,15	31,73	2,32			$ 2.733.083,00	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
dic-17	21,15	31,73	2,32			$ 4.919.549,40	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 7.106.015,80	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 9.292.482,20	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 11.478.948,60	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 13.665.415,00	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 15.851.881,40	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 18.038.347,80	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 20.224.814,20	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
ago-18	20,03	30,05	2,21			$ 22.411.280,60	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
sep-18	20,03	30,05	2,21			$ 24.597.747,00	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 26.784.213,40	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 28.970.679,80	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
dic-18	19,49	29,24	2,16			$ 31.157.146,20	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 33.343.612,60	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 35.530.079,00	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 37.716.545,40	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 39.903.011,80	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 42.089.478,20	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 44.275.944,60	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 46.462.411,00	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 48.648.877,40	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 50.835.343,80	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 53.021.810,20	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 55.208.276,60	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 57.394.743,00	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 59.581.209,40	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 61.767.675,80	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 63.954.142,20	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 66.140.608,60	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 68.327.075,00	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 70.513.541,40	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 2.186.466,40
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 72.700.007,80	$ 0,00	$ 109.323.320,00		$ 0,00	$ 1.020.350,99

OFICINA PROFESIONAL Cra 5 No. 10-63 Of. 322
EDIFICIO COLSEGUROS
Movil : 314 834 18 88 . E mail: vivasabogados@hotmail.com

Cali . Colombia.

Dr. Jair Jheovani Vivas Benavides
Abogado Especialista • Magister
Pontificia Universidad Javeriana • Universidad Libre

Del señor Juez.

Atentamente,

JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDEZ
C.C. 98.364.148.
T.P. No. 180.288 DEL C.S.J

OFICINA PROFESIONAL Cra 5 No. 10-63 Of. 322
EDIFICIO COLSEGUROS
Móvil : 314 834 18 88 . E mail: vivasabogados@hotmail.com
Cali . Colombia.

Dr. Jair Jheovani Vivas Benavides
Abogado Especialista - Magister
Pontificia Universidad Javeriana • Universidad Libre

OFICINA PROFESIONAL Cra 5 No. 10-62 Of. 322
EDIFICIO COLSEGUROS
Móvil : 314 834 18 88 . E mail: vivasabogados@hotmail.com
Cali . Colombia.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 060.

A las siete 07:00 A.M., de hoy 24 de julio 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito visible a folios 126 del presente cuaderno.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

XER /006-2016-00106

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DTE: PREVRENAL
DDO: GLOBALEX COLOMBIA S.A.

RADICACION: 2016-00106

JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO REQUERIDA

JHONNATAN PAUL MORERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.589.983 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 274.260 del Consejo Superior de la judicatura, me permito aportar al despacho liquidación de crédito la cual es requerida por el despacho a través de Auto notificado por Estado No. 60 el 08 de julio de 2020.

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 15 de agosto de 2016 al 30 de septiembre de 2016 $6.887.910

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 $14.109.263

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017 $14.021.219

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de abril del 2017 al 30 de junio de 2017 $14.177.011

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de julio del 2017 al 30 de septiembre de 2017 $14.109.263

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de octubre del 2017 al 31 de diciembre de 2017 $13.659.149

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de enero del 2018 al 31 de marzo de 2018 $13.249.096

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de abril del 2018 al 30 de junio de 2018 $13.136.562

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de julio del 2018 al 30 de septiembre de 2018 $12.872.976

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de octubre del 2018 al 31 de diciembre de 2018 $12.645.916

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de enero del 2019 al 31 de marzo de 2019 $12.431.865

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de abril del 2019 al 30 de junio de 2019 $12.356.663

Escaneado con CamScanner

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de julio del 2019 al 30 de septiembre de 2019 $12.319.019

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019 $12.265.141

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de enero del 2020 al 31 de marzo de 2020 $12.188.631

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de abril del 2020 al 30 de junio de 2020 $11.804.286

Intereses moratorios conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera del 01 de julio del 2020 al 14 de julio de 2020 $14.816.044

Total de intereses moratorios $204.066.923

Aporto al despacho los respectivos mensajes de datos de la liquidación en formato PDF y Excel (Este último con la necesidad de dar claridad al archivo de la liquidación ya que al cambiar el formato Excel a PDF no se observan las fechas de los trimestres a liquidar ni la sumatoria total de los intereses moratorios).

La liquidación esta realizada del 16 de agosto de 2016 al 14 de julio de 2020 conforme a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.

Atentamente.

JHONNATAN PAUL MORERA
C.C. No.1.130.589.983
T.P. No. 274.260 del C. S. de la Judicatura

Escaneado con CamScanner